



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00134-00
Demandante (s):	LUDIVIA VANEGAS
Demandado (s):	FAJIME SANDOVAL
Asunto:	AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso y la renuencia de la parte actora a la notificación de la pasiva respecto del auto que libra mandamiento de pago **SE LE REQUIERE** para que realice la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado le concede como término prudencial, cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para que cumpla con dicha actuación, en caso de guardar silencio, **archívense las diligencias. Por Secretaría**, contrólense términos.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f8e6a01ccea7176531bc6ea5a50a537b0ee54429ee06acc06467268715a3fe6
Documento generado en 09/04/2024 04:45:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00214-00
Demandante (s):	LUIS HERNANDO AGREDO ROA
Demandado (s):	COLFONDOS Y OTRO
Asunto:	Niega Solicitud

Se tiene pues que, revisado el expediente, la demandada **COLFONDOS S.A** realiza solicitud de devolución de los remanentes que existan dentro del presente asunto, motivo por el cual revisado el expediente se tuvo en su momento como remanente el título judicial 466010001416521 por valor de \$2.908.000, mismo que fue devuelto a la entidad solicitante como puede verse en el «Archivo 23»

Número Título:	466010001416521
Número Proceso:	73001310500120180021400
Fecha Elaboración:	18/01/2022
Fecha Pago:	14/02/2024
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	730012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.908.000,00
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	14/09/2022

Motivo por el cual, al no existir ningún otro título por devolver, no podrá accederse a lo solicitado y por ende deberá regresar las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1db27497df8a37c2849cb8586f2a54026dc0fa03c4eff242c821591576b95a**
Documento generado en 09/04/2024 04:35:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00074-00
Demandante (s):	MAGDA VICTORIA SÁNCHEZ GARZÓN
Demandado (s):	COLDEPORTES Y OTRO
Asunto:	NO REPONE

Se tiene que la parte actora, allega recurso de reposición en contra del auto del 06 de diciembre de 2023, esto atendiendo a que no se encuentra de acuerdo con la decisión tomada por el despacho, respecto de no tener como válida la notificación realizada a la pasiva CONSTRUCCIONES VERA S.A, ya que considera fue realizada en debida forma.

Por lo anterior, el despacho despachará desfavorablemente dicho recurso, atendiendo pues, que no puede ser tenida en cuenta la notificación vista en archivo 21:

Dirección electrónica del notificado: administracion@construccionesvera.co

Dirección electrónica de la parte interesada: karitocardozo1019@hotmail.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2022-11-29 17:18:45

Estampa de tiempo de apertura:

Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos:

Dirección IP de apertura:

Por lo visto, debe tener claro la apoderada de la parte actora, que la norma, misma que cita en su recurso (artículo 8º Ley 2213 de 2022), indica que se debe allegar evidencia del acuse de recibo, por tal como puede verse en la imagen adjuntada, se certifica la transmisión, es decir el envío del mensaje mas no el acuse de recibo, tal cual lo hacen otras empresas de correo certificado. Por lo anterior, no se cumple con lo establecido en la norma en cita y por tal deberá realizarlo nuevamente, la parte actora.

A modo de sugerencia, se recomienda a la apoderada se acerque a las instalaciones del despacho en pro de despejar cualquier duda y sobre todo evitar más desgaste para sí y para el despacho.

Del mismo debe indicarse que en caso de no poder realizarse la notificación electrónica, la parte puede realizarlo de manera fisica como lo dispone el articulo 291 y 292 del CGP, esto atendiendo que la Ley 2213 de 2022, no suprimió esta, motivo por el cual no se restringe que se pueda realizar la notificación de la manera que más fácil le sea a la parte.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto del 06 de diciembre de 2023, por lo considerado.

2. REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la demandada CONSTRUCCIONES VERA S.A, tal como se indicó en la considerativa.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345901efc094733e15368eb4e6ff5e463b7c809b6cc6d3a9ec90498923fdda8**

Documento generado en 09/04/2024 04:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00087-00
Demandante (s):	LEONOR AMPARO ROCHA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	REQUIERE

Se tiene que, revisado el expediente, la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, no ha dado respuesta al requerimiento realizado a través del oficio 377 del 2023, por lo anterior y, atendiendo la importancia de que se suministre la información, **SE ORDENA que por Secretaría** se requiera **por segunda vez** a la entidad en cita, para que allegue a órdenes de este Despacho certificado o información correspondiente a la existencia y representación legal del establecimiento educativo denominado Jardín Infantil Arco Iris, ello debe incluir, las direcciones de notificación y los nombres de los representantes o propietarios de tal establecimiento. **Indíquesele que, en caso de no dar trámite a lo requerido, se impondrán las sanciones legales dispuestas en la Ley.**

Se reconoce personería a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 13». Del mismo modo se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada ANGELA MARIA CASTAÑEDA conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a9406f2825781d0f1b7869c1a607c1e335a1ee98875228f26944b136d43afc
Documento generado en 09/04/2024 04:45:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00306-00
Demandante (s):	MARÍA ISABEL CIFUENTES
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	Ordena entrega de título.

Se tiene pues que, revisado el expediente, las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR** realizaron los siguientes depósitos:

- 466010001511933 del 11/08/2023 por valor de \$2.160.000 consignado por PORVENIR S.A
- 466010001541667 del 12/02/2024 por valor de \$1.160.000 consignado por COLPENSIONES

Motivo por el cual se tiene que este cubre el monto de las costas y por tal ha de entregarse a la parte actora a través de su apoderado HOLMES MANRIQUE ARTUNDUAGA C.C 12.229.361 por contar con la facultad de recibir en el poder inicial como costa en archivo 01, pág. 03. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

Teniendo en cuenta lo anterior, no podrá darse trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada y en vista de que no existe ninguna otra actuación por surtir, se **ordena el archivo de las diligencias** previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e647bd752cb35cfcc856dd658c7412f707fe64ee534332e9bb38d6cd4b879832
Documento generado en 09/04/2024 04:33:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00140-00
Demandante (s):	JOSÉ RICAURTE GUZMÁN MACÍAS
Demandado (s):	ELVIA ROSA RAMÍREZ DE GARCÍA Y OTRO
Asunto:	REQUIERE

Se tiene que la parte actora, allegar constancia de notificación del vinculado señor FERNANDO GARCÍA así como la solicitud de emplazamiento del mismo, pero, se tiene pues, que el mismo no dio cumplimiento a la orden impartida en la audiencia del 08 de marzo de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que, no ha allegado al despacho los datos de identificación y domicilio del demandado, motivo por el cual no es procedente aceptar la notificación realizada, así como tampoco, es si quiera posible realizar el emplazamiento, esto atendiendo que no se cuenta con la información ya mencionada.

Por lo anterior SE REQUIERE a la parte demandante, para que allegue a ordenes de este despacho en el término de diez (10) días, la información de identificación y notificación del vinculado mencionado, so pena de que se vena paralizadas las diligencias, por su propia incuria.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647e80834add6d416ad1253b57f8b4254b68f9a50145ed9ef0d93b062efe7e90
Documento generado en 09/04/2024 04:47:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00040-00
Demandante (s):	MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRERO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	No accede a solicitud.

Revisado el cuaderno contentivo del expediente ordinario laboral, se evidencia solicitud de corrección elevada por la apoderada de COLPENSIONES, frente a la cual, debe indicarse que no le asiste razón a la togada en torno a la modificación de las costas, esto en atención a que en el auto del 05 de diciembre de 2023, se aprobaron las mismas, donde se tuvo en cuenta justamente la forma que pretende la apoderada sean modificadas, así que no hay lugar a corregir las mismas.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb814c3554335cfb67cb5b2dde7dc1ffd03f2f6b152fb08870d84619a64978a**

Documento generado en 09/04/2024 04:33:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00040-00
Demandante (s):	MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRERO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago

Se tiene que, mediante escrito obrante en el expediente, la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRERO y en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN, según las condenas por costas, impuestas en las sentencias del proceso ordinario ventilado entre las partes.

Se tiene pues que, revisado el expediente, la demandada **COLFONDOS S.A** depositó el título judicial 466010001548794 del 27/03/2024 por valor de \$1.000.000, motivo por el cual este cubre el monto de las costas por las que fue condenada dicha entidad, motivo por el cual ha de entregarse este a la parte actora través de su apoderado LUIS ALONSO GUTIÉRREZ ESPITIA C.C 14.242.724 por contar con la facultad de recibir «Archivo 02 pág. 2 del proceso ordinario». Por lo anterior, no habrá lugar a librar mandamiento de pago por tal concepto en contra de COLFONDOS S.A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y tomando como referencia la condena en costas en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN**.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó dentro los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia POR ESTADO, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se negarán los intereses moratorios solicitados por no haber sido estos objetos de condena, así como también por ser estos una condena procesal que resultaría accesoria al derecho discutido entre las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRERO**, para que proceda a pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de **PROTECCIÓN S.A** y a favor de **MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRERO**, para que proceda a pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

TERCERO: NEGAR los intereses moratorios por lo considerado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia POR ESTADO, tal como se indicó en la parte considerativa, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título 466010001548794 como se indicó en la parte considerativa. Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean las ejecutadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** en cuentas corrientes o a cualquier otro producto en los bancos referenciados en la solicitud de mandamiento de pago «**Archivo 01 página 5 cuaderno ejecutivo**».

Se ordena limitar la medida en la suma de \$1.000.000 para cada una, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión. Por secretaría líbrese oficios **a las primeras TRES entidades** bancarias informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares y así hasta agotarse las entidades referidas. **Comuníquese por Secretaría (acompañado del número de identificación de las partes y el número de cuenta del despacho)**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1714d261541cf3569a870f4f897ccd063e0e685c9411139766038446ae9e9de9**
Documento generado en 09/04/2024 04:33:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00036-00
Demandante (s):	MELLANY DAYAN GUZMÁN
Demandado (s):	MARÍA DEL PILAR SOTO AYALA Y OTROS
Asunto:	REQUIERE

Se tiene que la parte actora, allega respuesta al requerimiento realizado, mismo que no será nuevamente de recibo por el despacho, esto en razón a que no hay diferencia ostensible con la información allegada con anterioridad, lo anterior atendiendo que es la misma ya remitida y lo único novedoso, obedece a una notificación realizada por el mismo apoderado, sin que esto de certeza al despacho de que el correo electrónico indicado pertenezca a la demandada.

Por lo anterior se tiene que el apoderado allega una dirección física, motivo por el cual, en aras a blindar de una posible nulidad a este asunto, se tiene como dirección de la demandada OLGA SOTO AYALA s CALLE 13 # 3-41 SUR Barrio Combeima Ciudad Ibagué y celular 315 2943460. Por lo anterior **SE ORDENA** que la parte demandante, realice la notificación conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP, esto guardando las ritualidades de dicha normativa, es decir sin hacer uso de lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y manifestando allí la necesidad de la comparecencia a las instalaciones del despacho para la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7c6a9187a05e2f89dcaca62363a6e99beb5d8d73a7a9471ecb18bf0c41ce83

Documento generado en 09/04/2024 04:50:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>